CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante del 01 de julio de 2022, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante[1], consistente en que se ordene llamar a declarar al I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO quien suscribió el Informe Pericial Forense de fecha 25/03/2021, se advierte que la misma habrá de NEGARSE con fundamento en la ya expuesto a los apoderados de la parte demandada en auto del 13 de julio de 2022, esto es:

"Frente al punto se advierte que la referida prueba fue decretada como prueba documental conforme al auto del 27 de mayo de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden a pruebas decretadas por un juez, sino a documentos recaudados dentro de una investigación penal a órdenes de la Fiscalía, de manera que no constituyen una prueba trasladada.

Recuérdese que el art. 174 del C.G.P. dispone que

> *"Las pruebas practicadas válidamente en un* ***proceso*** *podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado* ***a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella****. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. (…)." (Negrilla por fuera del texto original).*

Aunado a ello, resulta pertinente recordar lo expuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, entre otras, en sentencia del 1 de febrero de 2022, radicado interno 87 de 2021, Mag. Ponente Dr. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA, como quiera que allí se expuso que las diligencias adelantadas al interior de una investigación penal no pueden valorarse como pruebas dentro del proceso civil, pues tales elementos de convicción no se convierten en prueba sino a partir del momento en que son decretadas por el juez (penal) de conocimiento, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Por ende, las diligencias, declaraciones y demás, remitidas por la Fiscalía y que no fueron o no han sido objeto de contradicción en la etapa de juicio oral en la causa penal, no pueden ser tenidas como pruebas trasladadas en este asunto. Dicho de otro modo, si el informe rendido por el I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO no puede valorarse como

[1] 31MemorialDteTestigo20220701 – Pag. 3.

prueba dentro de este proceso civil, por sustracción de materia resulta innecesario que se le cite para efectos de contradicción. (…).”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d07120c2a073b1c37a49b49a9d4dd852c2efc15e10432a5386b427f178323**
Documento generado en 21/07/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica